INFORME OFICIAL: Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2022-00130 se inadmitió la misma por auto del 17 de Mayo de 2022, y no se presentó memorial para subsanar los requisitos que exigió el despacho, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso a Despacho

Milena Zuluaga Salazar
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El Santuario, Antioquia, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución de Sociedad Patrimonial Entre Compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Rueda Lora
Demandado	Jeisy Alejandra Ospina Yepes
Radicado	056973184001 - 2022 – 00130 – 00
Providencia	Auto # 708 - Rechaza Demanda por no Subsanar

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar las exigencias contenidas en el auto del 17 de mayo de 2022. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f3b5b1d71fdcc52c71511c04c4536d7aed6461b05eae243501eefc19c820b**
Documento generado en 26/05/2022 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica